

**INFORME DEL RESULTADO**  
**AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, NAYARIT.**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente  
al Ejercicio Fiscal 2004.**





**INFORME DEL RESULTADO**

**AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, NAYARIT.**

**CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004**

ÍNDICE	Pág.
<b>A. Información de los Estados Financieros.</b>	3
<b>A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.</b>	3
• Balance General.	3
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	4
<b>A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.</b>	4
<b>B. Aspectos Legales de Revisión.</b>	5
<b>C. Informes de Auditoría.</b>	5
• Objetivo de la Revisión.	5
<b>C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.</b>	5
• Criterios de Selección.	5
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	6
• Alcance de la Revisión.	6
• Antecedentes.	6
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. <b>Observación número 01-04/MF01-1204.</b>	7
2. <b>Observación número 02-04/MF01-1204.</b>	8
3. <b>Observación número 06-04/MF01-1204.</b>	9
4. <b>Observación número 07-04/MF01-1204.</b>	12
5. <b>Observación número 08-04/MF01-1204.</b>	13
6. <b>Observación número 09-04/MF01-1204.</b>	15
7. <b>Observación número 12-04/MF01-1204.</b>	17
8. <b>Observación número 13-04/MF01-1204.</b>	18
9. <b>Observación número 15-04/MF01-1204.</b>	19
<b>C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.</b>	23
• Criterios de Selección.	23
• Consideraciones de Tipo Técnico.	23
• Antecedentes.	24
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	24
1. <b>Observación número 01-AOP/M04/2004.</b>	25
2. <b>Observación número 02-AOP/M04/2004.</b>	30

3. Observación número 03-AOP/M04/2004.	31
4. Observación número 04-AOP/M04/2004.	34
5. Observación número 05-AOP/M04/2004.	37
6. Observación número 06-AOP/M04/2004.	43
7. Observación número 07-AOP/M04/2004.	46
8. Observación número 08-AOP/M04/2004.	48
9. Observación número 10-AOP/M04/2004.	49
10. Observación número 14-AOP/M04/2004.	53
11. Observación número 15-AOP/M04/2004.	54
12. Observación número 16-AOP/M04/2004.	28
13. Observación número 19-AOP/M04/2004.	60
14. Observación número 20-AOP/M04/2004.	61
15. Observación número 21-AOP/M04/2004.	62
16. Observación número 22-AOP/M04/2004.	65
17. Observación número 23-AOP/M04/2004.	67
18. Observación número 24-AOP/M04/2004.	70
19. Observación número 25-AOP/M04/2004.	72
20. Observación número 27-AOP/M04/2004.	73
21. Observación número 28-AOP/M04/2004.	82
<b>C.3. Resumen de las Observaciones.</b>	<b>85</b>
<b>D. Recomendaciones.</b>	<b>86</b>
• Auditoría Financiera.	86
• Auditoría de la Obra Pública.	86

**A. Información de los Estados Financieros.****A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Balance General.**

<b>MUNICIPIO DE COMPOSTELA</b>			
<b>ESTADO DE NAYARIT</b>			
<b>BALANCE GENERAL AL 31 de diciembre de 2004</b>			
<b>Activo</b>	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
	\$	\$	\$
<b><u>Activo Circulante</u></b>			
Caja	21,849.82		
Bancos	1,898,095.67		
Deudores diversos	3,349,494.06		
Anticipo a proveedores	10,000.00		
Suma del activo circulante		5,279,439.55	
<b><u>Activo Diferido</u></b>			
Pagos anticipados	14,693.00		
Suma del activo diferido		14,693.00	
<b>Total de Activo</b>			<b>5,294,132.55</b>
<b><u>Pasivo Circulante</u></b>			
<b><u>Pasivo Circulante</u></b>			
Proveedores	751,266.64		
Acreedores diversos	9,009,991.63		
Impuestos y retenciones por pagar	966,141.45		
Suma del pasivo circulante		10,727,399.72	
<b>Total de Pasivo</b>			<b>10,727,399.72</b>
<b><u>Patrimonio</u></b>			
<b><u>Patrimonio</u></b>			
Resultado del ejercicio	-3,896,095.19		
Resultado de ejercicios anteriores	-2,751,369.38		
Incorporación de activos	1,214,197.40		
Suma del patrimonio		-5,433,267.17	
<b>Total de Patrimonio</b>			<b>-5,433,267.17</b>
<b>Total de Pasivo y Patrimonio</b>			<b>5,294,132.55</b>
<b><u>Cuentas de Orden</u></b>			
Presupuesto. de ingresos ejecutado	78,695,702.35		
Presupuesto. de Ingresos por ejercer	-		
	<b>78,695,702.35</b>		
Presupuesto de egresos autorizado	63,524,946.29		
Presupuesto de egresos ejercido	82,591,797.54		
Presupuesto de egresos por ejercer	-		
	<b>19,066,851.25</b>		

# Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

## Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
<b>ORIGEN DE RECURSOS</b>		
Existencia en bancos al 01 de enero de 2004		
Impuestos y derechos	7,282,808.59	6.07
Productos	754,257.12	0.63
Ingresos extraordinarios	5,319,904.91	4.44
Derechos	2,547,032.59	2.12
Participaciones	36,730,206.69	30.63
Fondos de aportaciones federales	26,061,492.45	21.73
Disminuciones de activo	11,764,974.44	9.81
Incrementos de pasivo	28,173,698.15	23.49
Incrementos de patrimonio	1,289,824.57	1.08
Total origen	119'924,199.51	100.00
<b>APLICACION DE RECURSOS</b>		
Servicios personales	29,691,167.15	26.11
Materiales y suministros	4,505,301.56	3.96
Servicios generales	7,038,995.36	6.19
Ayudas, subsidios y transferencias	7,925,088.88	6.97
Bienes muebles e inmuebles	226,707.04	0.20
Deuda pública	1,495,174.37	1.31
Fondos fed., estatales y municipales	27,398,674.59	24.09
Incrementos de activo	15,161,011.32	13.33
Disminuciones de pasivo	17,446,298.43	15.34
Disminuciones de patrimonio	2,826,996.55	2.50
Total aplicación	113'715,415.20	100.00
Existencia en bancos al 31 de diciembre de 2004	1'898,095.67	

## A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.49	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	80.55	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	173.56	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	-	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.88	.9- a 1.0 veces

		Presupuestados			
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	8.55%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	-	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	20.21%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	32.20%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	46.92%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	42.54%	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$1193.39	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	36.91%	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$438.16	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

## B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

## C. Informes de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

### Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

### C.1. Informe de la Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.

#### Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

### **Consideraciones Generales de Tipo Contable.**

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

### **Alcance de la Revisión.**

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Compostela, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

### **Antecedentes.**

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios sin número de fechas 17 de mayo del 2004 y 16 de agosto del 2004 respectivamente por los dos primeros trimestres y mediante oficio número 4964/05 por el tercer trimestre; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio número 4964/05.

Una vez concluida la revisión, ésta Institución le dio a conocer al Sujeto de Fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1225/05, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AFM-1408/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones

señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número de fecha 10 de octubre del 2005.

Dentro del proceso de fiscalización, se reintegró recurso monetario a la Hacienda Publica Municipal por la cantidad de \$7,245.26 (Siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 26/100 moneda nacional), mismos que provienen de la recuperación por concepto de pago de gastos improcedentes.

**Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.**

**1. Observación número 01-04/MF01-1204:**

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 52 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, artículo 54 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
Enero-marzo	30-abril-2004	25-mayo-2004	-
Abril-junio	30-julio-2004	17- agosto-2004	17
Julio-septiembre	30-octubre-2004	22-marzo-2005	140

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No enviaron documentación ni argumentos al respecto.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Cuenta Pública 1. Trimestre.- Se cumple en forma y tiempo mediante la presentación de prórroga solicitada en oficio, No. 117/2004 de fecha 26 de abril del 2004 y autorizada por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto mediante oficio s/n del 13 de mayo del 2004.*

*Cuenta Pública 2. Trimestre.- Tratando de dar cumplimiento a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit vigente a esa fecha y la Ley del Órgano se dio respuesta 17 días después, ya que se estuvo en espera de la presentación de Dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Municipio al Ayuntamiento en pleno y así poder transmitirlo al Órgano de Fiscalización Superior.*

*Cuenta Pública 3. Trimestre.- En base a la información a nuestro alcance es público el conocimiento de la problemática del H.XXXV Ayuntamiento, derivado de no haber presentado el 2 Informe de Gobierno, así como del distanciamiento de los actores del*

*propio Gobierno Municipal. Se estuvo en espera de la presentación del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Municipio al Ayuntamiento en pleno y así poder transmitirlo al Órgano de Fiscalización Superior.”*

**Resultado de la observación: no solventada.**

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela presentó los Avances de Gestión Financiera Trimestrales de manera extemporánea, los cuales debieron haberse presentado a más tardar los días 30 de julio y 30 de octubre del 2004 para el segundo y tercer trimestres respectivamente; ya que para el primer trimestre se les autorizó prórroga por parte de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**2. Observación número 02-04/MF01-1204:**

La Cuenta Pública Anual, fue presentada con 6 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, artículo 54 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

CUENTA PÚBLICA	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
Enero-diciembre	14-Febrero-2005	22-marzo-2005	6

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No enviaron documentación ni argumentos al respecto.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“El C.P. Emmanuel Briseño López, dejó de laborar a partir del 8 de diciembre del 2004, de acuerdo a documentación anexa que sirve como sustento legal para todas las observaciones que se señalan a partir de esa fecha.”*

**Resultado de la observación: no solventada.**

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela presentó la Cuenta Pública de manera extemporánea, la cual debió presentarse a más tardar el día 14 de febrero de 2005, aunque se les otorgó prórroga por parte de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto se excedieron con 6 días en la presentación de la misma.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**3. Observación número 06-04/MF01-1204:**

Durante la revisión de los préstamos otorgados a trabajadores y servidores públicos, se encontraron adeudos de personas que aun teniendo un préstamo vigente, se les otorgó otro; los cuales se detallan a continuación:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL \$	NUMERO POLIZA	FECHA PRESTAMO	IMPORTE \$
1106-01-0007	RUBISEL IZQUIERDO PEREZ	5,850.00	E00287	04-feb-04	10,000.00
			E01440	04-jun-04	10,000.00
1106-01-0026	ROSA VERDIN SERAFIN		E01002	01-abr-04	7,000.00
			E02477	01-sep-04	5,000.00
			E03444	03-nov-04	5,000.00
1106-01-0031	LORENZO RODRIGUEZ ROJAS	29,600.00	E00347	26-feb-04	10,000.00
1106-01-0038	LIC. FRANCISCO RENTERIA ALTAMIRANO	29,999.98	E03070	19-oct-04	20,000.00
1106-01-0060	ING. PEDRO TELLO GARCIA	21,500.00	E00252	24-feb-2004	30,000.00
			E01150	21-may-04	20,000.00
	GERARDO AYON CARRILLO	10,725.22	E01040	15-abr-04	1,000.00
			E01147	17-may-04	3,000.00
			E01987	30-jul-04	2,000.00
			E02187	04-ago-04	2,000.00
1106-01-0150	LIC. CRESENCIO DELGADO ORTEGA	5,000.00	E00026	29-ene-04	20,000.00
			E03171	04-nov-04	10,000.00
1106-01-0165	EMMANUEL BRISEÑO LOPEZ		E00914	19-abr-04	50,000.00
			D00499	22-dic-04	20,000.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 14 inciso (a) del Presupuesto de Egresos del municipio de Compostela para el ejercicio 2004; artículo 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit., artículo 54 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No enviaron documentación ni argumentos al respecto.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Por encima de cualquier atribución del Tesorero Municipal, siempre prevalece la indicación irrevocable del superior jerárquico, aunque con esa indicación se viole*

*cualquier precepto de ley y en virtud orillar al servidor publico a cometer fallas en contra de la voluntad y de las buenas prácticas del servicio.*

*No basta con ser bien intencionado, tener voluntad de ser buen servidor público y manifestarlo ante la sociedad.*

*Por ello los servidores públicos debemos “observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones”. Cumple con lo señalado en el párrafo anterior.*

*Esta observación señala como único responsable al Tesorero Municipal, sabiendo de antemano que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el mismo presupuesto de egresos para la municipalidad de Compostela por el ejercicio fiscal 2004 señalan fielmente lo siguiente:*

*Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

*Artículo 64.- Son facultades del Presidente Municipal:*

*V. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la Republica, la particular del estado, las leyes que de ella emanan, la presente ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones de los órdenes federal, estatal y municipal;*

*Artículo 65.- Son deberes del Presidente Municipal:*

*III. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos del municipio y las resoluciones del Ayuntamiento que estén apegadas a derecho;*

*X. Ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y, en tal virtud, autorizar y enviar las ordenes de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación;*

*Artículo 67. Los presidentes municipales están impedidos legalmente para:*

*I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a los que están destinados;*

*Artículo 70. Son facultades de los Regidores:*

*III. Intervenir en el registro, vigilancia y gestión de los asuntos que corresponden a la hacienda municipal;*

*Artículo 72.- Son facultades del Síndico:*

- I. Participar y vigilar la gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal;*
- II. Vigilar la aplicación del presupuesto, en los términos de las disposiciones municipales correspondientes.*

*Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2004.*

*Artículo 14.- Los prestamos a trabajadores municipales de base y demás servidores públicos se tomaran de acuerdo con el C. Presidente Municipal, cumpliendo los requisitos siguientes:*

*a.- No tener préstamos vigentes.*

*En este sentido apelo a la aplicación de la ley y el deslinde de la probable responsabilidad imputable a mi persona como servidor publico del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela, durante el periodo antes señalado*

*En esta misma observación se señala que a mi persona se otorgó un segundo préstamo habiendo de por medio un primer préstamo otorgado, sin embargo la situación fue de la siguiente manera:*

<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE \$</b>	<b>ABONOS \$</b>	<b>COMETARIO</b>
19 ABRIL 2004 E00914	50,000.00		Solicitud de préstamo de fecha 25 de marzo 2004, autorizado por la Presidenta Municipal.
AL 8 DICIEMBRE 2004.		30,000.00	Abonos de 2,000.00 a partir del 30 de abril y hasta el 8 de diciembre (16 abonos) una quincena no se retuvo. Según consta en relación de nominas quincenales en poder del Dpto. de R.H.
15 DICIEMBRE 2004		20,000.00	Por haber terminado la relación laboral al 8 de diciembre de 2004, en la nomina del aguinaldo de 40 días se especifica el pago del adeudo.
22 DICIEMBRE 2004 D00499	20,000.00		Por acuerdo no escrito, la presidentita municipal se comprometió a finiquitar la relación laboral a mi persona, retribuyéndome todo lo que me correspondía, y por lo cual me regresó mediante nuevo préstamo la cantidad señalada mediante transferencia formalizándose con un pagare; el cual yo debería pagar en el momento de otorgarme el finiquito laboral.
		16,666.67	Sin embargo, el departamento de R.H. solicito mi aprobación para finiquitar mi adeudo, abonando lo que me correspondía de la 2 parte y/o de los 20 días de aguinaldo que se le dan al trabajador en el mes de enero.
	3,333.33		Quedando un saldo aproximado el cual reconozco."

**Resultado de la observación: no solventada.**

No se considera solventada la observación debido a que no se acato lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela para el Ejercicio Fiscal 2004, referente al otorgamiento de préstamos a empleados y funcionarios, y en cuanto a lo que menciona el Contador Público Emmanuel Briseño López referente a los prestamos que fueron otorgados a su persona se pudo analizar que el saldo que le

queda por cubrir no es únicamente por la cantidad de \$3,333.33 (tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional) debido a que solamente realizó 14 abonos del préstamo por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), según el auxiliar de su cuenta; y no 15 como el menciona, quedando un saldo de \$2,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo tanto el monto a reintegrar es de \$5,333.33 (cinco mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**4. Observación número 07-04/MF01-1204:**

Durante la revisión de los préstamos otorgados a trabajadores y servidores públicos, se encontraron saldos de naturaleza contraria, los que se detallan a continuación:

NOMBRE DE LA CUENTA	FECHA	IMPORTE \$
ESMERALDA SUAREZ CAMARENA	29-sep-04	2,000.00
DAVID VALDIVIA VALDIVIA	13-oct-04	825.00
MIGUEL AGUIRRE PLAZOLA	21-dic-04	1,000.00
MACARIA LERMA CEJA	18-ago-04	1,300.04
CARLOS ROBLES MONTES	Póliza de Apertura	1,000.00
OLGA LIDIA BRISEÑO CHACON	13-oct-04	5,000.00
JESUS CUEVAS FLORES	Póliza apertura	600.00
TOTAL		10,591.67

Incumpléndose lo establecido en el artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No enviaron documentación ni argumentos al respecto.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Derivado de la separación del encargo el día 8 de diciembre del 2004, un servidor no contó con el tiempo suficiente para realizar un análisis o revisión de la situación financiera al 31 de diciembre del 2004; con la finalidad de poder apegarme a lo señalado por la Ley Municipal y el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2004. Sin embargo, la responsabilidad conjunta con el nuevo tesorero se ve reflejado en el escrito anexo en donde la Presidenta Municipal se compromete a continuar con el*

saneamiento de las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública. A lo cual incumple con el compromiso escrito.

*Era suficiente que el nuevo Tesorero hubiera realizado la depuración de cuentas y haber reflejado saldos negros o en ceros de lo que se señala en la observación.*

*Sin embargo se refleja clara y sustancialmente la mala intención del servidor público que se quedo a segur cumpliendo con el encargo.”*

#### **Resultado de la observación: no solventada.**

No se solventa debido a que la argumentación presentada al respecto no es suficiente para el deslinde de responsabilidades, debido a que el Tesorero Municipal contador público. Emmanuel Briseño López dejó su cargo hasta el 8 de diciembre del 2004 y todos los saldos negativos son anteriores a esa fecha con excepción del fechado con 21 de diciembre a nombre del ciudadano Miguel Aguirre Plazola, por tanto la observación subsiste, ya que no se tuvieron al día los registros necesarios para la comprobación de los ingresos y egresos municipales y por lo cual arrojan saldos negativos las cuentas antes mencionadas.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

#### **5. Observación número 08-04/MF01-1204:**

No se liquidaron los saldos de los siguientes funcionarios y empleados al 31 de diciembre de 2004:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
1106-01-0005	NESTOR AGUAYO DURAN	10,825.00
1106-01-0008	JUAN SINGH VELÁZQUEZ	500.00
1106-01-0013	SALVADOR MAGALLANES MORENO	2,500.00
1106-01-0054	MA. DEL ROSARIO RODRÍGUEZ CARRILLO	500.00
1106-01-0059	VICENTE BEJARANO YAÑES	1,799.90
1106-01-0085	HILDA RODRÍGUEZ	10,000.00
1106-01-0089	ENRIQUE PRADERE RUIZ	250.00
1106-01-0091	FRANCISCO CAMACHO ARANBLA	10,000.00
1106-01-0095	JOSÉ RAMÓN FLORES LÓPEZ	500.00
1106-01-0107	ALICIA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	1,000.00
1106-01-0143	LUCIA ALANIZ GARCÍA	3,500.00
1106-01-0148	ADOLFO MÉNDEZ GAYTAN	3,880.00
1106-01-0151	ERNESTO MELCHOR PELAYO	30.00
1106-01-0153	JOSÉ LUIS SALAZAR SALVATIERRA	11,999.34
1106-01-0154	JUAN CIBRIAN FRANCO	400.00
1106-01-0158	VICTOR MANUEL RAMÍREZ REYES	20,000.00

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

1106-01-0162	DIF MUNICIPAL Y/O MARTHA A CAMBERO	30,000.00
1106-01-0166	ABELARDO MEDINA CONTRERAS	592.00
1106-01-0169	JESÚS SUAREZ FLORES	25,000.00
1106-01-0170	JOSÉ MADERA MAYORGA	6,000.00
1106-01-0175	ANGEL SALAS GAYTAN	250.00
1106-01-0176	MARINA CARRILLO MONTAÑO	5,000.00
1106-01-0178	ERENDIRA PATIÑO CHAVARIN	5,000.00
1106-01-0181	NEMESIO JAIME TORRES	10,906.00
1106-01-0182	PABLO ANTONIO SANDOVAL CABELLO	110,000.00
1106-01-0183	PABLO BECERRA MONTES	8,000.00
1106-01-0185	PAULA JAUREGUI HERNÁNDEZ	3,000.00
1106-01-0188	OLGA A. DE LEON MARQUEZ	250.00
1106-01-0190	CARMELO VALDIVIA PELAYO	2,000.00
1106-01-0191	DAVID MURILLO SÁNCHEZ	300.00
1106-01-0192	ANTONIO CHÁVEZ SUÁREZ	5,000.00
1106-01-0194	HÉCTOR MANUEL PEREZ VILLA	2,500.00
1106-01-0196	VIRGINIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	3,000.00
1106-01-0198	ISAAC ARIAS RAMOS	825.00
1106-01-0200	VICTOR JAVIER MELCHOR GALLO	2,000.00
	TOTAL	297,307.24

Incumpléndose lo establecido en el artículo 14 inciso b) del presupuesto de egresos del 24 de diciembre del 2003 del Municipio de Compostela, artículo 117 fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No enviaron documentación ni argumentos al respecto.*

### **Posición del OFS:**

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*No enviaron documentación ni argumentos al respecto.*

### **Resultado de la observación: no solventada.**

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

### **Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$297,307.24 (doscientos noventa y siete mil trescientos siete pesos 24/100 moneda nacional.).

**6. Observación número 09-04/MF01-1204:**

Existen saldos en la cuenta de deudores diversos que vienen desde el ejercicio 2003, que no tuvieron ningún movimiento durante el 2004, los cuales se mencionan a continuación:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE \$
1106-01-0019	JOSÉ LUIS OCEGUEDA NAVARRO	6,000.00
1106-01-0020	JORGE DE LEÓN LÓPEZ	10,000.00
1106-01-0022	RICARDO LOPEZ LLAMAS	32,500.00
1106-01-0023	JOSE LUIS RAMÍREZ V.	50,000.00
1106-01-0037	INGENIERO DOMINGO MUNGUIA VAZQUEZ	3,000.00
1106-01-0040	INGENIERO ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ	58,472.87
1106-01-0051	OSCAR HERNÁNDEZ GÓMEZ	30,000.00
1106-01-0052	ARTURO PALOMERA GUTIÉRREZ	15,000.00
1106-01-0087	RAFAEL ROSALES TORRES	5,000.00
1106-01-0109	MARÍA MENDOZA MERAZ	5,000.00
1106-01-0114	ARTURO PALOMERA GUTIÉRREZ	15,000.00
1106-01-0115	INGENIERO. DANIEL ALCANTAR CURIEL	30,000.00
1106-01-0119	PABLO SAUCEDO HERNÁNDEZ	10,000.00
1106-01-0120	INGENIERO. ANTONIO SIFUENTES GASCON	50,000.00
1106-01-0122	JULIA OROZCO TORRES	500.00
1106-01-0125	JOSÉ ENCARNACIÓN OCEGUEDA GONZÁLEZ	2,887.00
1106-01-0126	JULIA SANDOVAL GARCÍA	2,000.00
1106-01-0130	MARÍA BETZABE SALDAÑA VALDEZ	4,000.00
1106-01-0132	ALICIA MONROY LIZOLA	3,300.00
1106-01-0146	MARÍA. DE JESÚS PELAYO CAZARES	5,000.00
1106-01-0147	SANTIAGO VARGAS HERNÁNDEZ	1,000.00
1106-01-0189	JUDITH ROMERO PEÑA	1,600.00
	TOTAL	340,259.87

Incumpléndose lo establecido en el artículo 14 inciso b) del presupuesto de egresos del municipio de Compostela publicado el 24 de diciembre de 2003, artículo 117 fracciones VI, XIV, XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No enviaron documentación ni argumentos al respecto.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*En contestación a esta observación en donde se señala como único responsable al Tesorero Municipal, comento lo siguiente:*

*Por encima de cualquier atribución del Tesorero Municipal, siempre prevalece la indicación irrevocable del superior jerárquico, aunque con esa indicación se viole cualquier precepto de ley y en tal virtud orillar al servidor público a cometer faltas en*

*contra de la voluntad y de las buenas practicas del servicio. No basta con ser bien intencionado, tener voluntad de ser buen servidor publico y manifestarlo ante la sociedad.*

*Por ello los servidores públicos debemos “observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones”..*

*Esta observación señala como único responsable al Tesorero Municipal, sabiendo de antemano que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el mismo presupuesto de egresos para la municipalidad de Compostela por el ejercicio fiscal 2004 señalan fielmente lo siguiente:*

*Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

*Artículo 64.- Son facultades del Presidente Municipal:*

*V. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la Republica, la particular del estado, las leyes que de ella emanan, la presente ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones de los órdenes federal, estatal y municipal;*

*Artículo 65.- Son deberes del Presidente Municipal:*

*III. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos del municipio y las resoluciones del Ayuntamiento que estén apegadas a derecho;*

*X. Ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y, en tal virtud, autorizar y enviar las ordenes de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación;*

*Artículo 67. Los presidentes municipales están impedidos legalmente para:*

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a los que están destinados;*

*Artículo 70. Son facultades de los Regidores:*

- IV. Intervenir en el registro, vigilancia y gestión de los asuntos que corresponden a la hacienda municipal;*

*Artículo 72.- Son facultades del Síndico:*

- I. Participar y vigilar la gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal;*
- II. Vigilar la aplicación del presupuesto, en los términos de las disposiciones municipales correspondientes.*

*Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2004.*

*Artículo 14.- Los préstamos a trabajadores municipales de base y demás servidores públicos se tomaran de acuerdo con el C. Presidente Municipal, cumpliendo los requisitos siguientes:*

*a.- No tener préstamos vigentes.*

*b.- Que se garantice el pago en 12 pagos quincenales como máximo, sin sobrepasar al 31 de diciembre del año en que fue otorgado el préstamo personal. Solo en el caso extremo y justificado, el C. Presidente Municipal podrá extender el periodo de pago.*

*c.- Que se firme un documento cobrable y en caso de incumplimiento se hará efectivo por los medios legales.*

*En este sentido apelo a la aplicación de la ley y el deslinde de la probable responsabilidad imputable a mi persona como servidor publico del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela, durante el periodo antes señalado.*

*En el caso de darse el supuesto subrayado, el presidente municipal basta con que se transfiera una indicación verbal y no escrita; así como poner nada mas una firma sin mas indicaciones para que deba darse cumplimiento; por tal motivo en los ejercicios posteriores debe cuidarse hacer un agregado al párrafo en comentario, por ello, manifiesto que se dio el supuesto en todos los saldos que se presentan en la situación financiera al 31 de diciembre del 2004.*

*Además a la fecha del cierre, el Tesorero Municipal en funciones no era el C. P. Emmnuel Briseño López, sino el C. P. Salvador Magallanes Moreno. Según consta en acta de cabildo de fecha 20 de diciembre del 2004, y que no esta a mi alcance.”*

#### **Resultado de la observación: no solventada.**

Subsiste la observación ya que no enviaron ninguna documentación que garantice la recuperación de los saldos de los deudores mencionados en la observación; además las indicaciones para extender los periodos de pago deben de formalizarse por escrito.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$340,259.87 (Trescientos cuarenta mil doscientos cincuenta y nueve pesos 87/100 moneda nacional)

#### **7. Observación número 12-04/MF01-1204:**

Al realizarse la revisión de la cuenta de ISPT se encontró que solamente se esta reteniendo el impuesto a los trabajadores pero no se esta enterando oportunamente a

la Secretaría de Hacienda; incumpliendo el artículo 117 fracción II de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, y artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO		
MES	IMPORTE	FECHA DE ENTERO
Enero	60,649.42	No se enteró
Febrero	69,070.45	No se enteró
Marzo	63,843.22	No se enteró
Abril	62,404.60	No se enteró
Mayo	64,538.07	No se enteró
Junio	59,440.87	No se enteró
Julio	62,072.06	No se enteró
Agosto	61,325.36	No se enteró
Septiembre	60,639.94	No se enteró
Octubre	59,255.94	No se enteró
Noviembre	62,145.21	No se enteró
Diciembre	44,352.99	No se enteró

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No enviaron documentación ni argumentos al respecto.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

**Argumentos del Sujeto fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“La falta de liquidez de la Hacienda Publica Municipal, orilla al servidor público a incumplir con las fechas establecidas para el pago; sin embargo durante el ejercicio 2005 no existe adeudo alguno por este concepto”*

**Resultado de la observación: no solventada.**

No se solventa la observación puesto que no remiten documentación, que ayuden a deslindar responsabilidades.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**8. Observación numero 13-04/MF01-1204:**

Al realizarse la revisión del manejo de los recursos del Municipio de Compostela, se encontró que se realizaron pagos de gastos del ejercicio 2003 con el presupuesto del ejercicio 2004, como se detalla a continuación:

FECHA	POLIZA No.	BENEFICIARIO	FACTURAS 2003 \$	TOTAL PÓLIZA \$
06/02/2004	E00189	PREOSA, S.A. DE C.V.	17,738.30	17,738.30
24/02/2004	E00252	JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ PAGO DEL 50%	4,025.00 7,173.92	11,198.92
22/03/2004	E00443	ADOLFO MENDEZ GAYTAN	5,017.71	40,786.42
31/03/2004	E00528	TRACSA, S. A. DE C.V.	4,761.35	16,716.97
		TOTAL	38,716.28	

Incumpliendo lo establecido en el artículo 1 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela para el Ejercicio Fiscal 2004, artículo 4 fracción VIII, 117 fracción XVIII, 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*No enviaron documentación ni argumentos al respecto.*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“La falta de presentación oportuna por parte de los Proveedores y la buena voluntad de la administración de no dejar compromisos para el ejercicio 2004, fue necesario finiquitar los servicios otorgados por los proveedores”.*

**Resultado de la observación: no solventada.**

No se solventa la observación puesto que se incumplió con el presupuesto de egresos además los argumentos presentados no son suficientes, ya que si no se presentó de manera oportuna la documentación comprobatoria por parte de los proveedores se debió de haber realizado la provisión correspondiente.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**9. Observación número 15-04/MF01-1204:**

Al realizarse el análisis de las cuentas de “material de oficina”, “refacciones, accesorios y herramientas”, “combustibles”, “uniformes y blancos”, “mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo”, “gastos de promoción, publicación y difusión”, otras ayudas a la educación”, “ayudas a comunidades del municipio” se encontró que sobre ejercieron algunas partidas específicamente en las dependencias que se describen a

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

continuación; Incumpléndose lo establecido en el artículo 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela; para el Ejercicio 2004, artículo 117 fracción XV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

<b>MATERIAL DE OFICINA.</b>				
<b>RAMO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>IMPORTE S/PRESUP. EGRESOS \$</b>	<b>IMPORTE S/SIST. DE CONTABILIDAD \$</b>	<b>DIFERENCIA \$</b>
I	PRESIDENCIA	25,000.00	93,618.25	-68,618.25
II	SECRETARÍA MUNICIPAL	15,000.00	21,634.96	-6,634.96
III	TESORERÍA MUNICIPAL	50,000.00	83,454.63	-33,454.63
IV	DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL	60,000.00	85,229.59	-25,229.59
VIII	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	10,000.00	15,899.90	-5,899.90
X	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	15,000.00	40,809.99	-25,809.99
XI	DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL	10,000.00	29,155.72	-19,155.72
XII	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	15,000.00	26,467.94	-11,467.94
<b>REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS.</b>				
<b>RAMO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>IMPORTE S/PRESUP. EGRESOS \$</b>	<b>IMPORTE S/SIST. DE CONTABILIDAD \$</b>	<b>DIFERENCIA \$</b>
I	PRESIDENCIA	20,000.00	52,868.59	-32,868.59
III	TESORERÍA MUNICIPAL	10,000.00	17,247.47	-7,247.47
VII	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS		15,147.45	-15,147.45
VIII	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	120,000.00	313,039.64	-193,039.64
IX	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	35,000.00	77,689.62	-42,689.62
XI	DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL	5,000.00	44,571.11	-39,571.11
XII	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	10,000.00	18,400.43	-8,400.43
XIII	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ECOLOGIA	5,000.00	8,481.58	-3,481.58
<b>COMBUSTIBLE</b>				
<b>RAMO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>IMPORTE S/PRESUP. EGRESOS \$</b>	<b>IMPORTE S/SIST. DE CONTABILIDAD \$</b>	<b>DIFERENCIA \$</b>
I	PRESIDENCIA	200,000.00	239,533.12	-39,533.12
II	SECRETARÍA MUNICIPAL	100,000.00	129,921.07	-29,921.07
VI	DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL	5,000.00	7,870.00	-2,870.00
VII	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	450,000.00	746,391.64	-296,391.64
VIII	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	250,000.00	431,086.74	-181,086.74
IX	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	350,000.00	365,609.88	-15,609.88

# Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

XI	DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL	60,000.00	64,074.33	-4,074.33
XIII	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ECOLOGIA	40,000.00	53,590.68	-13,590.68
XIV	EROGACIONES GENERALES	120,000.00	120,502.35	-502.35
<b>MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.</b>				
RAMO	DEPENDENCIA	IMPORTE S/PRESUP. EGRESOS \$	IMPORTE S/SIST. DE CONTABILIDAD \$	DIFERENCIA \$
VII	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	15,000.00	716,642.45	-701,642.45
VIII	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	200,000.00	537,744.79	-337,744.79
IX	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	25,000.00	103,834.98	-78,834.98
X	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	10,000.00	13,585.96	-3,585.96
XI	DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL	10,000.00	16,513.99	-6,513.99
XII	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	15,000.00	23,727.09	-8,727.09
XIII	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ECOLOGIA	5,000.00	30,009.81	-25,009.81
<b>VESTUARIOS, UNIFORMES Y BLANCOS.</b>				
RAMO	DEPENDENCIA	IMPORTE S/PRESUP. EGRESOS \$	IMPORTE S/SIST. DE CONTABILIDA \$	DIFERENCIA \$
I	PRESIDENCIA	5,000.00	11,093.37	-6,093.37
II	SECRETARÍA MUNICIPAL	10,000.00	12,680.97	-2,680.97
IV	DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL	10,000.00	12,139.42	-2,139.42
V	DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA Y DES. ADMVO.	2,500.00	11,961.67	-9,461.67
VI	DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL	3,000.00	13,230.63	-10,230.63
VII	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	15,000.00	17,629.40	-2,629.40
XI	DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL	1,500.00	17,746.45	-16,246.45
XII	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	1,500.00	9,119.17	-7,619.17
XIII	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ECOLOGIA	1,000.00	9,306.12	-8,306.12
<b>GASTOS DE PROMOCION, PUBLICIDAD Y DIFUSION</b>				
RAMO	DEPENDENCIA	IMPORTE S/PRESUP. EGRESOS \$	IMPORTE S/SIST. DE CONTABILIDAD \$	DIFERENCIA \$
I	PRESIDENCIA	150,000.00	311,599.00	-161,599.00
II	SECRETARÍA MUNICIPAL	15,000.00	30,693.50	-15,693.50
III	TESORERÍA MUNICIPAL	10,000.00	23,907.50	-13,907.50
XII	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	8,000.00	12,503.30	-4,503.30

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

XIV	EROGACIONES GENERALES		9,200.00	
<b>GASTOS DE OTRAS AYUDAS A LA (EDUCACION).</b>				
<b>RAMO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>IMPORTE S/PRESUP. EGRESOS \$</b>	<b>IMPORTE S/SIST. DE CONTABILIDAD \$</b>	<b>DIFERENCIA \$</b>
XI	DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL		6,800.00	-6,800.00
XIV	EROGACIONES GENERALES	400,000.00	414,704.62	-14,704.62
<b>GASTOS DE AYUDA A COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.</b>				
<b>RAMO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>IMPORTE S/PRESUP. EGRESOS \$</b>	<b>IMPORTE S/SIST. DE CONTABILIDAD \$</b>	<b>DIFERENCIA \$</b>
XI	DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL		15,035.00	-15,035.00
XIV	EROGACIONES GENERALES	1,500,000.00	2,655,929.51	-1,155,929.51
<b>POR SERVICIOS PERSONALES</b>				
<b>RAMO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>IMPORTE S/PRESUP. EGRESOS \$</b>	<b>IMPORTE S/SIST. DE CONTABILIDAD \$</b>	<b>DIFERENCIA \$</b>
XIV	EROGACIONES GENERALES	200,000.00	1,445,544.02	-1,245,544.02

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

*No presentaron documentación ni argumentos al respecto.*

### Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Por ser una observación que contempla un ejercicio presupuestal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2004, mi persona no tuvo acceso ni responsabilidad directa hasta la culminación de la administración, por tal motivo según consta en acta de cabildo del 20 de diciembre del 2004, el nuevo Tesorero Municipal C. P. Salvador Magallanes Moreno, adquiere la responsabilidad de la función.*

*Artículo 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:*

*VII. Elaborar y remitir al presidente Municipal para los efectos legales correspondientes, los siguientes documentos:*

- a) El análisis de los recursos presupuestales que presenten las autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento;*
- b) La cuenta pormenorizada del manejo de la hacienda municipal así como los avances de gestión financiera;*
- c) El programa financiero del registro, manejo y administración de la deuda pública municipal; y*

*VIII. Coadyuvar en al remisión, de las cuentas, informes contables y financieros del Congreso del Estado en los términos de la ley;*

*IX. Intervenir para dar solución oportuna a las observaciones que haga el Órgano de Fiscalización Superior respecto de los informes de la cuenta pública municipal;*

**Resultado de la observación: no solventada.**

No se solventa la observación puesto que se incumplió con el presupuesto de egresos además los argumentos presentados no son suficientes, ya que si bien es cierto que al cierre del ejercicio 2004 el contador público. Emmanuel Briseño López ya no desempeñaba el puesto de Tesorero Municipal, se ha podido analizar que el sobre ejercicio de las partidas señaladas en la observación se presento durante el desempeño de su cargo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.**

**Criterios de Selección.**

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 66 obras de las cuales se únicamente revisaron 32 de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

**Consideraciones de Tipo Técnico.**

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el Ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**Antecedentes.**

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/1127/2005 de fecha 14 de julio del 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Programa Habitat, Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, ejercidos por el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas por el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela, el 15 de julio del 2005, quien a través de oficio número 339/05/PD de fecha 11 de agosto del 2005, recibido en estas oficinas con 11 (once) días de retraso de fecha 15 de agosto del 2005, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio número OFS/AOP/1450/05 de fecha 28 de septiembre del 2005 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela el día 03 de octubre del 2005, quien no envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas; sin embargo en calidad de presuntos responsables presentan documentación e información del Ingeniero Román Gutiérrez Segura, Ingeniero Lucio Alberto González Díaz, Ingeniero Carlos Alberto Gutiérrez Maciel y Arquitecto Víctor Melchor Gallo, quien a través de oficios sin número de fecha 17 de octubre del presente año ambos, acusados de recibidos en estas oficinas, fuera del plazo de solventación, los días 19, 21, 21 y 24 de octubre del 2005, respectivamente, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

<b>TIPO DE OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE OBSERVADO</b> \$	<b>IMPORTE REINTEGRADO</b> \$	<b>IMPORTE POR REINTEGRAR</b> \$
Conceptos Pagados y no Ejecutados	251,196.36	34,139.94	217,056.42

**Observaciones no solventadas y Acciones promovidas:**

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

## **1. Observación número 01-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18004MB1013, denominada "Construcción de empedrados en varias calles de la colonia Loma Bonita, polígono 18021", en la localidad de Compostela, Nayarit; contratada con un importe de \$319,186.89 (trescientos diecinueve mil ciento ochenta y seis pesos 89/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número. NAY-PMSI-F3-SD-009/03, se detectó lo siguiente:

**1.1 Hallazgo 1.1:** No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2003, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

### **Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

### **Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

### **Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**1.2 Hallazgo 1.3:** El acta de entrega-recepción de la obra no se encuentra firmada, infringiendo con ello el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

### **Posición del OFS**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y

Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**1.3 Hallazgo 1.4:** No se encontraron las invitaciones para participar en el concurso, así como su aceptación de participar al mismo, infringiendo el artículo 31, fracción XII de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**1.4 Hallazgo 1.5:** De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se encontró la justificación para

determinar el plazo para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión**

*Ninguno.*

**Posición del OFS**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento señalado. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**1.5 Hallazgo 1.6:** No se encontró el análisis y dictámen de la propuesta técnica y económica, infringiendo el artículo 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**1.6 Hallazgo 1.7:** No se encontraron dentro del expediente las tarjetas de análisis de precios unitarios, infringiendo el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento señalado. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**1.7 Hallazgo 1.8:** No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento señalado. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**1.8 Hallazgo 1.9:** Se detectó que al contratista le faltó por amortizar un importe de \$2,456.35 (dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 35/100 moneda nacional), los cuales deberán ser reintegrados como se especifica en el la cláusula quinta del contrato, incumpliendo el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$2,456.35 (dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 35/100 moneda nacional)

**1.9 Hallazgo 1.10:** No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**2. Observación número 02-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18004MB1016, denominada "Construcción de plaza pública en la colonia Lázaro Cárdenas en Compostela" contratada con un importe de \$385,206.94 (trescientos ochenta y cinco mil doscientos seis pesos 94/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número HABITAT-PMC-OP-002/2004-D, se detectó lo siguiente:

**2.1 Hallazgo 2.7:** No se encontraron las invitaciones para participar en el concurso, así como su aceptación de participar al mismo, infringiendo los artículos 27 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela

de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 27 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**3. Observación número 03-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18004MB1014, denominada "Ampliación de red eléctrica en la colonia Francisco Villa polígono 18022 en Compostela, Nayarit" contratada con un importe de \$191,656.00 (ciento noventa y un mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número HABITAT-PMC-OP-004/04-D, se detectó lo siguiente:

**3.1 Hallazgo 3.1:** No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**3.2 Hallazgo 3.2:** No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada:**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**3.3 Hallazgo 3.3:** No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**3.4 Hallazgo 3.4:** No se encontraron generadores de las estimaciones, cuadro comparativo, secuencia fotográfica y planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Envían copia del cuadro comparativo.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan copia de los generadores de las estimaciones y la secuencia fotográfica. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**3.5 Hallazgo 3.5:** Se detectó que la estimación única se pago fuera del periodo de ejecución, sin aplicar las penas convencionales que indica el contrato en su cláusula décima tercera.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento señalado. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**4. Observación número 04-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18004MB1015, denominada "Pavimentación sobre Empedrado en la Calle Morelos de Compostela, Nayarit"; con un monto contratado de \$585,155.44 (quinientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 44/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número HABITAT-SF-PMC-OP-007/04-I, se detectó lo siguiente:

**4.1 Hallazgo 4.7:** No se encontró la justificación para determinar el número de días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de

Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**4.2 Hallazgo 4.11:** No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el nombramiento del supervisor de la obra.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento señalado. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**4.3 Hallazgo 4.13:** Derivado de la comparación de los volúmenes estimados y pagados en las estimaciones de obra números 1 (uno) y 2 (Dos), contra los verificados en la inspección física de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$133,603.66 (ciento treinta y tres mil seiscientos tres pesos 66/100

moneda nacional), incluyendo IVA, infringiendo con ello el contenido de los artículos 53 y 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo con el desglose del “Cuadro A” que a continuación se incorpora.

**“CUADRO A”  
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO \$	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO \$	VERIFICADO \$	DIFERENCIA \$	
Barrido y Limpieza de la Superficie del Empedrado Existente	M <sup>2</sup>	4.65	2905.70	2053.59	852.11	3,962.31
Riego de Liga para Carpeta Asfáltica con Emulsión de Rompimiento Rápido.	M <sup>2</sup>	4.13	2905.70	2053.59	852.11	3,519.21
Mezcla de Concreto Asfáltico, Compactado al 95% PVSM.	M <sup>3</sup>	1,275.62	290.57	205.36	85.21	108,695.58
Sub-total						<b>116,177.10</b>
IVA						<b>17,426.56</b>
<b>Total</b>						<b>133,603.66</b>

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan comprobación alguna. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*El ayuntamiento no remite información; sin embargo el C. Lucio Alberto González Díaz, quien se desempeña como supervisor de obra del H. XXXV ayuntamiento de Compostela, señalado como presunto responsable, remite mediante oficio sin número, de fecha 21 de octubre de 2005, recibido en estas oficinas en la misma fecha, con 5 (cinco) días de retraso, copia de secuencia fotográfica y hoja de cadenamientos de la pavimentación, comentando que se hace una cordial invitación para revisar físicamente la obra.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Su solventación esta supeditada a verificar mediante una inspección física la información presentada, misma que no es posible llevar a cabo para que se incluya en el informe de auditoría, por la entrega extemporánea de la documentación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$133,603.66 (ciento treinta y tres mil seiscientos tres pesos 66/100 moneda nacional)

#### **5. Observación número 05-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M04004-PR, denominada "Construcción de alcantarillado sanitario a un costado del río en la localidad de La Peñita de Jaltemba" contratada con un importe de \$ 304,851.55 (trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 55/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-SD-PMC-OP-005/2004-I, se detectó lo siguiente:

**5.1 Hallazgo 5.1:** No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

#### **Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

#### **Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

#### **Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**5.2 Hallazgo 5.2:** No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**5.3 Hallazgo 5.3:** No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**5.4 Hallazgo 5.4:** No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**5.5 Hallazgo 5.5:** No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de

Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**5.6 Hallazgo 5.6:** El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Envían oficio sin número, sección 115/04 de fecha 18 de noviembre del 2004, de justificación por parte del presidente municipal para el proceso de licitación, mediante el cual señala dentro de otras cosas que: "la obra deberá realizarse ha la brevedad posible por motivo de cierre de ejercicio ya que es una obra que se encuentra dentro del programa Habitat, de acuerdo al artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, deberá hacer el proceso de Licitación a través del procedimiento de invitación restringida de dicha obra y por la urgencia de su realización, de acuerdo a los artículos 59 fracción V y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, reduzca el plazo de días naturales a partir de la invitación."*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no justifican el procedimiento bajo el cual se contrató esta obra siendo de invitación restringida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**5.7 Hallazgo 5.8:** No presentan la minuta de visita a la obra, infringiendo con ello el artículo 25 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 25 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**5.8 Hallazgo 5.9:** No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**5.9 Hallazgo 5.10:** No se encontró bitácora de la obra, infringiendo con ello los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 40 y 42, de la Ley de Obra pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**5.10 Hallazgo 5.12:** No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**6. Observación número 06-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M04005-PR, denominada "Equipamiento de pozo profundo el vallejo y línea de conducción en la localidad de Rincón de Guayabitos" contratada con un importe de \$840,884.97 (ochocientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-SC-PMC-DOP-009/2004-I, se detectó lo siguiente:

**6.1 Hallazgo 6.2:** No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**6.2 Hallazgo 6.6:** El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*El ayuntamiento no remite información; sin embargo el C. Ingeniero Carlos Alberto Gutiérrez Maciel, quien se desempeña como supervisor de obra del H. XXXV ayuntamiento de Compostela, señalado como presunto responsable, emite copia de oficio por parte del director del coplademun, indicando que la obra cuenta con características especiales que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Ya que el oficio girado no acredita las características especiales a las que se refiere la obra para su proceso de licitación, como lo indica el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**6.3 Hallazgo 6.10:** No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento señalado. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**6.4 Hallazgo 6.11:** No se encontró bitácora de la obra, infringiendo con ello los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento señalado. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**7. Observación número 07-AOP/M04/2004**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/M04007-PR, denominada "Ampliación de red eléctrico híbrido-aéreo y subterráneo en la colonia Nuevo Campo en Compostela, Nayarit"; con un monto contratado de \$1'211,831.83 (un millón doscientos once mil ochocientos treinta y un pesos 83/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-SG-PMC-OP-020/04-I, se detectó lo siguiente:

**7.1 Hallazgo 7.1:** No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**7.2 Hallazgo 7.4:** No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**7.3 Hallazgo 7.8:** Derivado de la revisión física de la obra se detectaron conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$39,225.26 (treinta y nueve mil doscientos veinte cinco pesos 26/100 moneda nacional.), los cuales se desglosan en el cuadro "B":

**Cuadro "B"**  
**CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO \$	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
PAGOS A C. F. E. DE TRAMITES	LOTE	32,230.02	1.00	0.00	1.00	32,230.02
SUM. Y COL. DE ESTRUCTURA VS30	PZA	1,904.99	4.00	3.00	1.00	1,904.99
Sub-total						34,135.01
IVA						5,120.25
<b>Total</b>						<b>39,255.26</b>

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan comprobación alguna. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de

Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*El ayuntamiento no remite información; sin embargo el C. Ingeniero Carlos Alberto Gutiérrez Maciel, quien se desempeñó como supervisor de obra del H. XXXV ayuntamiento de Compostela, señalado como presunto responsable, emite copia de aprobación de proyecto por parte de la dependencia normativa y su recibo de pago ante C. F. E., así como el pago de verificaciones del alumbrado público ante la Secretaria de Energía.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Ya que los documentos presentados solo confirman el pago de los trámites ante C. F. E., por lo que se modifica el importe de conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$2,190.73 (dos mil ciento noventa pesos 73/100 moneda nacional), los cuales se desglosan en el cuadro "B":

**Cuadro "B "**  
**CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO \$.	VOLÚMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
SUM. Y COL. DE ESTRUCTURA VS30	PZA	1,904.99	4.00	3.00	1.00	1,904.99
					Sub-total	1,904.99
					IVA	285.74
					<b>Total</b>	<b>2,190.73</b>

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$2,190.73 (dos mil ciento noventa pesos 73/100 M. N.)

**8. Observación número 08-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/M04010-PR, denominada "Rehabilitación de camino de acceso a entronque carretero 200-Pajaritos, Municipio de Compostela, Nayarit"; con un monto contratado de \$ 794,946.31 (setecientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-UB-PMC-OP-033/04-I, se detectó lo siguiente:

**8.1 Hallazgo 8.5:** Se detectó que la estimación número 05 se pagó fuera del periodo de ejecución, sin aplicar las penas convencionales que indica el contrato en su cláusula décima tercera.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no presentan argumentos. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**9. Observación número 10-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M04020-PR, denominada "Construcción de colector colima en la colonia San José en la localidad de Las Varas" contratada con un importe de \$746,678.12 (setecientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos 12/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número FAFM-SD-PMC-DOP-049/2004-I, se detectó lo siguiente:

**9.1 Hallazgo 10.1:** El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Envían copia de oficio sin número de fecha 01 de septiembre del 2004, de justificación por parte del presidente municipal, mediante el cual señala dentro de otras cosas que: "por tratarse de una obra para el funcionamiento de la red de atrgeas de la col. san José y nva. Galicia y tener características especiales que pudieran provocarnos perdidas o costos adicionales importantes a nuestro ayuntamiento y de acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, deberá hacer el proceso de Licitación a través del procedimiento de invitación restringida de dicha obra y por el monto".*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*El ayuntamiento no remite información; sin embargo el C. Ingeniero Carlos Alberto Gutiérrez Maciel, quien se desempeña como supervisor de obra del H. XXXV ayuntamiento de Compostela, señalado como presunto responsable, emite copia de oficio por parte del director del coplademun, indicando que la obra cuenta con características especiales que pudieran provocar perdidas o costos adicionales.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Ya que el oficio girado no acredita las características especiales a las que se refiere la obra para su proceso de licitación, como lo indica el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**9.2 Hallazgo 10.8:** No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**9.3 Hallazgo 10.11:** No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra y secuencia fotográfica para acreditar la procedencia de su pago como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**9.4 Hallazgo 10.13:** No se encontraron las pruebas de laboratorio de acuerdo con las especificaciones presentadas en el presupuesto de obra; infringiendo con ello los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la

Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**9.5 Hallazgo 10.14:** Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto número 2; "Excavación en zanjas con equipo en material tipo A zona B en seco, incluye: afine de taludes y plantilla, traspaleos y mantenimiento de los mismos hasta la terminación de los trabajos" Con un precio unitario de \$46.07 (cuarenta y seis pesos 07/100 moneda nacional), se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En la integración de la tarjeta de análisis en el rubro de equipo se considera un rendimiento de 7.14 m<sup>3</sup>/hora para la excavación con retroexcavadora, el cual resulta bajo para la ejecución de este concepto, provocando un costo elevado, tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual BIMSA de 29 m<sup>3</sup>/hora por lo que se considera que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 12 m<sup>3</sup>/hora. Se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario en el rubro de equipo, resultando un precio unitario de \$27.41 (veintisiete pesos 41/1000 moneda nacional), obteniendo una diferencia de \$18.66 (dieciocho pesos 66/100 moneda nacional) con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los \$1,160.29 m<sup>3</sup> estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$24,898.66 (veinticuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 66/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, derivado de una ineficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS**

La observación no se solventa, ya que no remiten argumento o comprobación alguna. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de

los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“El ayuntamiento no remite información; sin embargo el C. Ingeniero Carlos Alberto Gutiérrez Maciel, quien se desempeño como supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela, señalado como presunto responsable, emite copia de oficio por parte del coplademun indicando que se realizó el debido análisis y cálculo de la proposición y precios unitarios resultando ser esta la propuesta mas baja y tomando en cuenta que este trabajo no se realiza en las condiciones en que se maneja el manual BIMSA por lo que este municipio aprueba tal precio unitario.”*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Ya que no muestran o aportan información para acreditar las conclusiones respecto que se realizó el debido análisis y cálculo de la proposición y precios unitarios resultando ser esta la propuesta mas baja.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**10. Observación número 14-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M04013-PR, denominada “Construcción de corral de manejo ganadero en la localidad de Lima de Abajo”, con un monto contratado de \$ 530,602.99 (quinientos treinta mil seiscientos dos pesos 99/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-TF-PMC-OP-038/2004-I, se detectó lo siguiente:

**10.1 Hallazgo 14.3:** El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Envían copia de oficio sin número de fecha 20 de abril del 2004, de justificación por parte del presidente municipal, mediante el cual señala dentro de otras cosas que: “puesto que los beneficiados con esta obra requieren que la obra se encuentre concluida antes del periodo de lluvias ya que su ganado lo concentran en estas zonas para resguardarse del temporal de lluvias y basándose en que esta estimado un periodo de ejecución de 76 días naturales; y de acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, deberá realizar el proceso de Licitación a través del procedimiento de invitación restringida de dicha obra y por el monto, características y*

*especialidad de la obra de acuerdo con los artículos 59 fracción V y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, puede reducir el plazo hasta 13 días naturales a partir de la invitación...”*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no especifican los motivos por los cuales se decidió que se llevara a cabo por invitación restringida. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*El ayuntamiento no remite información; sin embargo el C. Ingeniero Román Gutiérrez Segura, quien se desempeñó como supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela, señalado como presunto responsable, emite copia de oficio por parte del presidente municipal indicando que por tratarse de una obra con características especiales que pudieran provocarnos pérdidas o costos adicionales importantes se deberá hacer el proceso de licitación a través del procedimiento de invitación restringida.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Ya que el oficio presentado no acredita las características especiales a las que se refiere la obra para su proceso de licitación, como lo indica el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**11. Observación número 15-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M04-IV-001-PR, denominada “Rehabilitación de alumbrado público en avenida de Jaltemba en la localidad de Rincón de Guayabitos” contratada con un importe de \$ 303,342.64 (trescientos tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 64/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FAFM-SE-PMC-DOP-001/2004-I, se detectó lo siguiente:

**11.1 Hallazgo 15.2:** No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no entregan la autorización por el cabildo. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**11.2 Hallazgo 15.3:** No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no entregan la autorización por el cabildo. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**11.3 Hallazgo 15.4:** El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Envían copia de oficio sin número de fecha 02 de febrero del 2004, de justificación por parte del presidente municipal, mediante el cual señala dentro de otras cosas que: “por tratarse de una obra para el funcionamiento turístico y tener características especiales que pudieran provocarnos pérdidas o costos adicionales importantes a nuestro ayuntamiento y de acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, deberá hacer el proceso de Licitación a través del procedimiento de invitación restringida de dicha obra y por el monto, características y especialidad de la obra de acuerdo a los artículos 59 fracción V y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, puede reducir los plazos hasta 13 días naturales a partir de la invitación.”*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*El ayuntamiento no remite información; sin embargo el C. Ingeniero Carlos Alberto Gutiérrez Maciel, quien se desempeño como supervisor de obra del H. XXXV ayuntamiento de Compostela, señalado como presunto responsable, emite copia de oficio por parte del director del coplademun, indicando que la obra cuenta con características especiales que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Ya que el oficio girado no acredita las características especiales a las que se refiere la obra para su proceso de licitación, como lo indica el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**11.4 Hallazgo 15.11:** No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra y secuencia fotográfica para acreditar la procedencia de su pago como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Comentan que envían copia de la bitácora de la obra.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no entregan la bitácora. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**11.5 Hallazgo 15.13:** No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos dos y cuatro de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Comentan que envían copia de acta de entrega-recepción de la obra.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no entregan la documentación requerida. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**12. Observación número 16-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M04-IV-003-PR, denominada "Adoquinamiento de calles en la colonia balcón turístico, en la localidad de Rincón de Guayabitos" contratada con un importe de \$1'464,389.60 (un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FAFM-SE-PMC-OP-007/2004-I, se detectó lo siguiente:

**12.1 Hallazgo 16.5:** El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Envían copia de oficio sin número de fecha 08 de febrero del 2004, de justificación por parte del presidente municipal, mediante el cual señala dentro de otras cosas que: "en vista de que este ayuntamiento pretende tener un avance considerable de obra para esperar el periodo de de vacaciones de semana santa, ya que es necesario tener para esta fecha al menos realizado los conceptos de agua y drenaje a demás de parte de la preparación de base para el adoquín; y de acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, deberá hacer el proceso de Licitación a través del procedimiento de invitación restringida de dicha obra y por el monto, características y especialidad de la obra de acuerdo a los artículos 59 fracción V y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, puede reducir los plazos hasta 10 días naturales a partir de la invitación."*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*El ayuntamiento no remite información; sin embargo el C. Arquitecto Víctor Melchor Gallo, quien se desempeña como Director de obras públicas del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela, señalado como presunto responsable, remite copia de oficio por parte del director del presidente municipal, indicando que el ayuntamiento pretende tener un avance considerable de obra para empezar el periodo de vacaciones de semana santa,*

ya que es necesario tener para esta fecha al menos realizados los conceptos de agua y drenaje además de parte de la preparación de base para adoquín.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Las condiciones descritas no sitúan a la obra en ninguno de los supuestos de los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**12.2 Hallazgo 16.8:** Derivado de la comparación de los volúmenes estimados y pagados en las estimaciones de obra números 1 (uno) y 2 (Dos), contra los verificados en la inspección física de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$36,453.40 (treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 40/100 moneda nacional), incluyendo IVA, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del cuadro “C” que a continuación se incorpora.

**“Cuadro “C”  
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO \$	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO \$	VERIFICADO \$	DIFERENCIA \$	
Colocación de Adoquin Tipo Hueso de 8 cms. de Espesor con una Resistencia de 250Kg/Cm2 Incluye Cama de Arena de 5 Cms.	M <sup>2</sup>	81.50	3030.13	2641.19	388.94	\$ 31,698.61
<b>Sub-total</b>						<b>\$ 31,698.61</b>
<b>IVA</b>						<b>4,754.79</b>
<b>Total</b>						<b>\$ 36,453.40</b>

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten documentación alguna. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$36,453.40 (treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 40/100 moneda nacional)

**13. Observación número 19-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/M04-IV-016-CP, denominada "Rehabilitación de edificio de la caja solidaria Nueva Galicia de Compostela Nayarit"; con un monto contratado de \$1,103,146.31 (un millón ciento tres mil ciento cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FAFM-SS-PMC-DOP-026/04-I, se detectó lo siguiente:

**13.1 Hallazgo 19.3:** No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**13.2 Hallazgo 19.5** Se detectó que la estimación número 04 se pagó fuera del periodo de ejecución, sin aplicar las penas convencionales que indica el contrato en su cláusula décima tercera.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**14. Observación número 20-AOP/M04/2004**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M04-IV-017-CP, denominada "Construcción de edificio del D.G.T.A.", en la localidad de Compostela, Nayarit; con un monto contratado de \$771,800.41 (setecientos setenta y un mil ochocientos pesos 41/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FAFM-SJ-PMC-OP-018/2004-I-A, se detectó lo siguiente:

**14.1 Hallazgo 20.2:** No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra (documento que acredita los trabajos ejecutados), infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela

de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**15. Observación número 21-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M04-IV-008-PR, denominada "Rehabilitación de basurero municipal, en la localidad de La Peñita de Jaltemba" contratada con un importe de \$1'649,379.45 (un millón seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 45/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FAFM-SS-PMC-DOP-010/2004-I, se detectó lo siguiente:

**15.1 Hallazgo 21.2:** No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**15.2 Hallazgo 21.6:** El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Envían copia de oficio sin número de fecha 20 de febrero del 2004, de justificación por parte del presidente municipal, mediante el cual señala dentro de otras cosas que: “por tratarse de una obra indispensable para el funcionamiento turístico de la zona así como eliminar el grado de contaminación y tener características especiales que pudieran provocarnos perdidas o costos adicionales importantes a nuestro ayuntamiento y de acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, deberá hacer el proceso de Licitación a través del procedimiento de invitación restringida de dicha obra y por el monto, características y especialidad de la obra de acuerdo a los artículos 59 fracción V y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, puede reducir los plazos hasta 13 días naturales a partir de la invitación.”*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*El ayuntamiento no remite información; sin embargo el C. Ingeniero Carlos Alberto Gutiérrez Maciel, quien se desempeño como supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela, señalado como presunto responsable, emite copia de oficio por parte del director del coplademun, indicando que la obra cuenta con características especiales que pudieran provocar perdidas o costos adicionales.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Ya que el oficio girado no acredita las características especiales a las que se refiere la obra para su proceso de licitación, como lo indica el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**15.3 Hallazgo 21.10:** No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Envían copia de la fianza de cumplimiento de la obra.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**15.4 Hallazgo 21.13:** No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**16. Observación número 22-AOP/M04/2004:**

*De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M04-IV-026-PR, denominada "Terminación de corral de manejo ganadero en la localidad de Puerta de la Lima", con un monto contratado de \$298,171.46 (doscientos noventa y ocho mil ciento setenta y un pesos 46/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número FAFM-TE-PMC-OP-022/2004-I, se detectó lo siguiente:*

**16.1 Hallazgo 22.3:** El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Envían copia de oficio sin número de fecha 20 de abril del 2004, de justificación por parte del presidente municipal, mediante el cual señala dentro de otras cosas que: "puesto que los beneficiados con esta obra requieren que la obra se encuentre concluida antes del periodo de lluvias ya que su ganado lo concentran en estas zonas para resguardarse del temporal de lluvias y basándose en que esta estimado un periodo de ejecución de 76 días naturales; y de acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, deberá realizar el proceso de Licitación a través del procedimiento de invitación restringida de dicha obra y por el monto, características y especialidad de la obra de acuerdo con los artículos 59 fracción V y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, puede reducir el plazo hasta 13 días naturales a partir de la invitación..."*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*El ayuntamiento no remite información; sin embargo el C. Arquitecto Víctor Melchor Gallo, quien se desempeña como Director de obras públicas del H. XXXV ayuntamiento de Compostela, señalado como presunto responsable, remite copia de oficio por parte del director del presidente municipal, indicando que el ayuntamiento pretende tener un avance considerable de obra considerable para empezar el periodo de vacaciones de semana santa, ya que es necesario tener para esta fecha tener al menos realizado los conceptos de agua y drenaje a demás de parte de la preparación de base para adoquín.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Ya que el oficio girado no acredita las características especiales a las que se refiere la obra para su proceso de licitación, como lo indica el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**16.2 Hallazgo 22.14:** Derivado de la inspección física de la obra y la comparación con volúmenes de los conceptos estimados, se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$7,744.10 (siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro “E”, que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**“Cuadro “E”  
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTOS	U. M.	Precio Unitario \$	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
4.- Suministro y colocación de largueros con 4 líneas a base de monten de 4"x2", incluye: corte, soldadura, aplicación de primario anticorrosivo y pintura de esmalte.	ML	821.22	166.00	157.80	8.20	6,734.00
					Sub-total	6,734.00
					IVA	1,010.10
					<b>Total</b>	<b>7,744.10</b>

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten documentación alguna. En virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Ing. Humberto Galindo Torres representante legal de la empresa.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$7,744.10 (siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 M. N.)

**17. Observación número 23-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M0-IV-027-CP, denominada "Construcción de bordo de protección en río Compostela", en la localidad de Compostela, Nayarit; con un monto contratado de \$823,416.81 (ochocientos veintitrés mil cuatrocientos dieciséis pesos 81/100 moneda nacional.) incluyendo IVA, mediante el contrato número FAFM-TI-PMC-PD-030/2003-I-A, se detectó lo siguiente:

**17.1 Hallazgo 23.1:** No se localizó el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**17.2 Hallazgo 23.2:** No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**17.3 Hallazgo 23.3:** No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra (documento que acredita los trabajos ejecutados), infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los

artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**17.4 Hallazgo 23.4:** No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra el nombramiento del supervisor de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Comentan que envían el nombramiento del supervisor de la obra.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no remiten la documentación antes referida. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**18. Observación número 24-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M0-IV-002-PR, denominada “Rehabilitación de alberca en centro recreativo El Molino”, en la localidad de Compostela, Nayarit; con un monto contratado de \$ 1’070,506.96 (un millón setenta mil quinientos seis pesos 96/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FAFM-SC-PMC-OP-002/2004-I, se detectó lo siguiente:

**18.1 Hallazgo 24.5:** Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis del costo básico número 04 “concreto f’c=250 kg/cm<sup>2</sup>, incluye: hechura en obra, acarreo de material, mano de obra, herramienta y equipo”, se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

El rendimiento del “peón” se estimó de 1.71 m<sup>3</sup>/Jornal, el cual se califica como bajo, considerando los rendimientos estándar para este concepto, tomando como referencia el rendimiento propuesto en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Volumen 2”, por BIMSA, de 12 m<sup>3</sup>/jornal (Cuadrilla de cinco peones); el proporcionamiento de los materiales empleados para el análisis de este costo básico, es muy distinta a la generalmente utilizada, tomando como referencia las proporciones propuestas por COPLADE; por lo que modificando el proporcionamiento de los materiales y realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en la tarjeta de análisis del costo básico, se obtiene un importe de \$1,111.88 (un mil ciento once pesos 88/100 moneda nacional) de costo directo.

Substituyendo el costo básico del “concreto f’c=250 kg/cm<sup>2</sup> en la tarjeta de análisis del precio unitario “concreto hecho en obra con un f’c=250 kg/cm<sup>2</sup> en losa de piso y muros, con T. M. A. 3/4”, incluye elaboración de concreto, colado, vibrado y curado”, se obtiene un importe de \$54,320.87 (cincuenta y cuatro mil trescientos veinte pesos 87/100 moneda nacional) incluyendo IVA, derivado de una ineficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, de acuerdo con el cuadro “F” que a continuación se incorpora.

**Cuadro “F”**

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Concreto f’c=250 kg/cm <sup>2</sup> en la tarjeta de análisis del precio unitario “Concreto hecho en obra con un f’c=250 kg/cm <sup>2</sup> en losa de piso y muros, con T.M.A. 3/4”, incluye elaboración de concreto, colado, vibrado y curado.	M <sup>3</sup>	2,001.31	1,612.70	388.61	121.55	47,235.54
					Sub-total	47,235.54
					IVA	7,085.33
					<b>Total</b>	<b>54,320.87</b>

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Comentan que debido a las condiciones en las que se estimó se laboraría al dar inicio la construcción (demolición y excavación) de el área de la alberca antigua, se consideraba que el rendimiento de los trabajadores que laborarían en el lugar iba a decrecer, se les hizo saber a las empresas participantes en esta licitación el día de la visita a la obra, esto debido que al parecer se encontrarían yacimiento constantes de agua en toda la zona de trabajo, para lo cual las empresas participantes optaron por manejar rendimientos menores en sus trabajadores, la inestabilidad del terreno aledaño a la zona de trabajo dificultó al momento de los trabajos las labores de colado de concreto así como el mismo cimbrado y armado, puesto que los yacimientos de agua se presentaron por doquier, a lo que la empresa que ganó la licitación considera solo un peón y un oficial para la elaboración de concreto y no utiliza la cuadrilla de 5 peones que tienen un rendimiento de 12 m<sup>3</sup>/jornal por lo que cada uno tiene un rendimiento individual de 2.4 m<sup>3</sup> /jornal en condiciones normales de trabajo, por lo que debido a las condiciones mencionadas considera el rendimiento de el peón de 1.7 m<sup>3</sup>/jornal por lo que al revisar el precio unitario presentado por la empresa se estimó que se encontraba dentro del rango de trabajo para las condiciones de trabajo de la obra en mención. Aunado a lo anterior anexan fotografías donde dicen que el terreno continuo al lugar de trabajo era muy inestable y en varias ocasiones se derrumbó teniendo que realizar relleno con otro tipo de material para hacer este mas estable y permitiera las labores propias de la obra, de igual forma la parte profunda de la alberca se realizó un relleno suficiente para poder hacer el terreno estable puesto que los nacimientos de agua se presentaron en muchas partes y no permitían realizar el colado de la plantilla ni de la losa en si; de estos conceptos le correspondieron cubrirlos a la empresa contratista ya que sin estas labores no se hubiera podido realizar los conceptos estipulados en el contrato.*

*El concreto en la mayor parte de la obra se trabajó con acelerantes de fraguado para poder ganar un tiempo a los yacimientos de agua, por lo antes descrito hacemos mención que la obra en general no se trabajó bajo condiciones de trabajo normales como los estipulados en los rendimientos estándar publicados en cualquiera de los libros de precios unitarios. Además envían copia del cuadro comparativo mencionando que existen unos conceptos que no fueron pagados pero si ejecutados y analizándose que los precios unitarios se estima que se cubren estos conceptos.*

### **Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que como se señala en primer párrafo de la observación el rendimiento observado de 1.71 m<sup>3</sup>/jornal corresponde a la elaboración del concreto en el costo básico y en nada afecta las condiciones en que se encuentre el sitio en que se colocara el concreto; en relación al proporcionamiento observado no se presentan argumentos que justifiquen el proporcionamiento propuesto por la empresa constructora, toda vez que las condiciones en que se trabajaría fueron del conocimiento de la empresa y la misma no considero emplear aditivos para acelerar el fraguado del concreto situación que debió ser considerado, en la evaluación de las propuestas; con respecto al cuadro comparativo presentado no se considera como documentación valida toda vez que los conceptos extraordinarios y los volúmenes excedentes debieron quedar registrados en el proceso de ejecución y formalizados mediante un convenio adicional. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV

Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**19. Observación número 25-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/M04011-PR, denominada "Rehabilitación de tanque de almacenamiento de 50 m<sup>3</sup> en la localidad de Juan Escutia, municipio de Compostela, Nayarit"; con un monto contratado de \$ 225,061.63 (doscientos veinte cinco mil sesenta y un pesos 63/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-SC-PMC-OP-042/04-I, se detectó lo siguiente:

**19.1 Hallazgo 25.3:** No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento referente. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**19.2 Hallazgo 25.6:** Se detectó que las estimaciones números 02 y 03 se pagaron fuera del periodo de ejecución, sin aplicar las penas convencionales que indica el contrato en su cláusula décima tercera.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento referido. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20. Observación número 27-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M04-FA-001-PR, denominada "Construcción de bordos de contención en varias localidades del municipio"; con un monto contratado de \$382,908.46 (trescientos ochenta y dos mil novecientos ocho pesos 46/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FAM-TE-PMC-DOP-001/2004-I, se detectó lo siguiente:

**20.1 Hallazgo 27.2:** No se encontró el dictamen de factibilidad, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20.2 Hallazgo 27.3:** De conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontró la justificación para determinar el plazo de 12 días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20.3 Hallazgo 27.4:** El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20.4 Hallazgo 27.5:** No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo segundo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para

el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20.5 Hallazgo 27.6:** No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento referido. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20.6 Hallazgo 27.7:** No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento referido. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20.7 Hallazgo 27.8:** No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento referido. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20.8 Hallazgo 27.9:** No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta técnica, infringiendo con ello el artículo 34, fracción I, párrafo 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20.9 Hallazgo 27.10:** No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta económica, infringiendo con ello el artículo 34, fracción II, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20.10 Hallazgo 27.11:** No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20.11 Hallazgo 27.12:** No se encontró la fianza de cumplimiento de contrato, infringiendo el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20.12 Hallazgo 27.13:** No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra así como la secuencia fotográfica para acreditar la procedencia de su pago como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20.13 Hallazgo 27.14:** No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el nombramiento del supervisor de la obra.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20.14 Hallazgo 27.15:** No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**20.15 Hallazgo 27.16:** Las bases del concurso y las invitaciones a participar señalan que se otorgará un anticipo del 30% para inicio de los trabajos sin encontrar evidencia del mismo, infringiendo con ello los artículos 24 fracción VII y 25 fracción XIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**21. Observación número 28-AOP/M04/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M04-FA-002-PR, denominada "Rehabilitación de camino saca cosechas en varias localidades del municipio" contratada con un importe de \$109,728.00 (ciento nueve mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FAM-UB-PMC-DOP-002/2004-D, se detectó lo siguiente:

**21.1 Hallazgo 28.5:** No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las

obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**21.2 Hallazgo 28.6:** No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**21.3 Hallazgo 28.7:** No se encontró las tarjetas de análisis de precios unitarios que intervienen en la formulación del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían los documentos citados. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**21.4 Hallazgo 28.9:** No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el nombramiento del supervisor de la obra.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**21.5 Hallazgo 28.10:** No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Ninguno.*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, ya que no envían el documento citado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento de Compostela de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Ninguno.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**C.3. Resumen de las Observaciones.**

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Financiera	22	13	9	7	2
Obra Pública	256	171	85	80	5
<b>TOTAL</b>	<b>278</b>	<b>184</b>	<b>94</b>	<b>87</b>	<b>7</b>

#### **D. Recomendaciones.**

- Auditoría Financiera.

1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.
2. El Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles se deberá mantener actualizado, registrando en él las altas y las bajas que se originen, contemplando además el valor de los mismos.
3. Al efectuar el cierre del ejercicio, se deben considerar las cuentas que mantienen saldo para llevar a cabo el asiento de apertura del siguiente ejercicio fiscal.
4. En conveniente considerar lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto con el fin de registrar las operaciones a la cuenta que corresponda.

- Auditoría a la Obra Pública.

1. Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra de Publica del Estado de Nayarit, así como los criterio empleados para la determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
2. Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
3. Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante a los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
4. La integración de las bases de los concursos sean revisados detalladamente para evitar confusión en los periodos de la presentación de las propuestas.
5. Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.
6. Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

7. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyección, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
8. Se deberá realizar el desglosé del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado y las deducciones del 5 al millar y 2 al millar, como lo establece la cláusula sexta del contrato.
9. Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio u acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52 párrafos 3, 4 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
10. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52 párrafo 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
11. Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.
12. Para las obras de electrificación se recomienda que tendrán que enviar copia del acta de entrega-recepción de la obra, ante la Comisión Federal de Electricidad.
13. Para el pago de aportaciones o pagos a Comisión Federal de Electricidad. deberán considerar para el presupuesto base del expediente técnico el importe que especifica el oficio de aprobación de proyecto por parte de la normativa.
14. Integrar al expediente unitario copia del pago ante Comisión Federal de Electricidad.

**INFORME DEL RESULTADO**

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DE COMPOSTELA, NAYARIT.**



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente  
al Ejercicio Fiscal 2004.**



## INFORME DEL RESULTADO

# SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COMPOSTELA, NAYARIT.

## CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
<b>A. Información de los Estados Financieros.</b>	2
<b>A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.</b>	2
• Estado de Ingresos y Egresos.	2
<b>B. Aspectos Legales de Revisión.</b>	2
<b>C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.</b>	2
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Antecedentes.	3
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
<b>C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.</b>	4
1. Observación número 01-04/MD01-1204.	4
2. Observación número 02-04/MD01-1204.	5
<b>C.2. Resumen de las Observaciones.</b>	6
<b>D. Recomendaciones.</b>	6

## **A. Información de los Estados Financieros.**

### **A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.**

#### **Estado de Ingresos y Egresos.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE \$</b>
Disponibilidad al 1 de enero del 2004	10,951.75
Ingresos:	
Subsidios	2,160,011.80
Cuotas de recuperación	18,910.00
Otros ingresos	1,800.00
Total ingresos.	2,180,721.80
Egresos:	
Operación del organismo	2,189,313.79
Total egresos.	2,189,313.79
Disponibilidad al 31 de diciembre 2004	2,359.76

## **B. Aspectos Legales de Revisión.**

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

## **C. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.**

### **Objetivo de la Revisión.**

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

### **Criterios de Selección.**

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

### **Antecedentes.**

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela Nayarit, los entregó mediante oficios sin número respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número.

Una vez concluida la revisión, esta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1236/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1472/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número.

### **Consideraciones Generales de Tipo Contable.**

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

### **Alcance de la Revisión.**

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

# Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

## C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera:

Avance de Gestión Financiera 2004	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
enero a marzo	30-abril-2004	25-mayo-2004	25
abril a junio	30-julio-2004	17-agosto-2004	18
julio a septiembre	30-octubre-2004	22-marzo-2005	143

La Cuenta Pública Anual:

Cuenta Pública 2004	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
enero a diciembre	14-febrero-2005	22-marzo-2005	37

### 1.-Observación número 01-04/MD01-1204:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 62 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

#### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

Sin documentación ni argumentos presentados.

#### Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del Ejercicio 2004 con extemporaneidad de 62 días para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio y de julio a septiembre el 30 de octubre del 2004.

#### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“En respuesta a esta observación me permito comentar a usted, que durante mi Gestión en el Servicio Público, me conduje con el debido apego a las indicaciones emanadas de la Ley Municipal y de la ley del Órgano de Fiscalización; por tal motivo, los Informes de Avance de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2004, que corresponden a los 12 periodos los entregamos a la Tesorería Municipal de manera mensual cuidando siempre cumplir en tiempo y forma. Los estados financieros tratamos de que se integraran a la cuenta pública del H. Ayuntamiento, para que conjuntamente se presenten al OFS”.*

#### Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 62 días para el período de enero a marzo, debió

haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio y de julio a septiembre el 30 de octubre del 2004.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**2.-Observación número 02-04/MD01-1204:**

La Cuenta Pública anual, fue presentada con 37 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:**

Sin documentación ni argumentos presentados.

**Posición del OFS:**

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2004 con extemporaneidad de 37 días para el período de enero a diciembre, debió haberse presentado el 14 de febrero de 2005.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Lo que respecta a esta observación dando cumplimiento con lo señalado en el artículo 38 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización, este organismo fue entregando los avances financieros de manera mensual a la Tesorería Municipal, para que fueran entregados en la Cuenta Pública Global; sin embargo el último mes del año, diciembre del 2004, lo recepcionó la Tesorería el día 24 de enero del 2005”.*

**Resultado de la Observación: no solventada.**

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2004 con extemporaneidad de 37 días para el período de enero a diciembre, debió haberse presentado el 14 de febrero de 2005.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

## **C.2. Resumen de las Observaciones.**

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

<b>Cuenta Pública</b>	<b>Observaciones</b>			<b>Total de acciones promovidas</b>	
	<b>Total</b>	<b>Solventadas</b>	<b>Sin Solventar</b>	<b>Administrativas</b>	<b>Procedimiento Resarcitorio</b>
DIF	2		2		

## **D. Recomendaciones.**

1. Constituir el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un Presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del sector salud de la localidad y un representante de la iniciativa privada del Municipio.
2. Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.
3. El Patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
4. Elaborar el Reglamento Interno, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos y los Manuales de Servicios al Público; los cuales deberán ser aprobados por el Patronato.
5. Nombrar al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el Presupuesto de Egresos Anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Patronato.
6. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del Patronato.
7. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Publica Anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
8. Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.

9. Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como organismo descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de éstas figuras.
10. Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como organismo descentralizado.